FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
24 ENE 2013
DOC: 38381

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
15 ENE 2013

RESOLUCION Nº24

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
22 ENE 2013
CONTRALORIA

SANTIAGO,2 de Enero de 2013.

VISTOS:

Las necesidades del servicio y las facultades que me confiere el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por D.F.L. Nº 3 de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153 de 1981,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente convenio celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Fundación Arturo López Pérez.

En Santiago, a 19 de octubre de 2012, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decana, la Profesora Doctora Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad Nº 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avenida Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante la "Facultad" o la "Universidad", y **FUNDACION ARTURO LÓPEZ PÉREZ**, representada por don Marcos Simpson Álvarez, cédula nacional de identidad Nº 8.665.648-5 Gerente Clínica y don José Letelier Sepúlveda, cédula nacional de identidad Nº8.079.638-2, Gerente de Finanzas, todos domiciliados en calle Rancagua Nº 878, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la "Fundación", se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que lo suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, presenta un desarrollo histórico de más de 170 años, y una tradición académica de excelencia, con gran compromiso con la comunidad nacional y los problemas que ésta enfrenta, teniendo como objetivos la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte; la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia; el cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia, y la contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país.

La Fundación mantiene, conforme a las normas legales y sanitarias vigentes, un establecimiento de atención de salud denominado "Fundación Arturo López Pérez", el que proporcionará como campo clínico para el logro de los objetivos señalados.

SEGUNDO: La Fundación colaborará en la docencia de los estudiantes de la Facultad mediante la acción de los profesionales de la Fundación de las diferentes especialidadades.

TERCERO: Cuando la Fundación permita la presencia de estudiantes de la Facultad, y mientras dure la permanencia de éstos en dicho centro, quedarán sujetos a las normas legales y reglamentarias aplicables y a las de régimen interno del las que serán comunicadas a aquellos previamente.

Con todo, la partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de las normas que constituyen el régimen interno de la Fundación no implicará de manera alguna que las personas referidas en el párrafo anterior, por el hecho de su permanencia en dicho recinto, queden relacionadas con la Fundación, por algún vinculo de dependencia y subordinación laboral, el que mantendrán, cuando corresponda, exclusivamente con la Universidad. En consecuencia, no existirá vínculo de dependencia y subordinación laboral o de naturaleza contractual civil de ninguna especie entre el personal de la Fundación y la Facultad, ni entre el personal ni alumnos de esta última y la Fundación.

CUARTO: La Facultad pagará a la Fundación como contraprestación al beneficio otorgado por ésta, la suma de 10 UF mensual por cada alumno de postgrado y 5 UF mensual por cada alumno de pregrado, que se encuentre en pasantía en la Fundación.

Para efectos de dar cumplimiento al inciso anterior, para el ingreso de los alumnos y en general de la correcta aplicación del documento que se suscribe, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de la Escuela de Postgrado o de la Dirección Clínica, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a la Fundación, en las que se indique el número de alumnos que efectuarán las pasantías, mediante una nómina que contenga la identificación completa de ellos, incluyendo el período de pasantía y el programa de especialidad que corresponda.

QUINTO: Los residentes de la Universidad que en virtud de este convenio asistan a la Fundación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Dar cumplimiento a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate.
2) Portar identificación respectiva en su uniforme.
3) Estar inmunizado contra los riesgos infecciosos que se definen en este convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director de la Fundación.
4) Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad.
6) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la Fundación.
7) Se deberá velar por la seguridad de los pacientes.
8) Proteger los derechos de los pacientes .
9) Las partes dejan constancia expresa que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
10) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la

actividad docente, de investigación o asistencial.

Asimismo, deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

Los pacientes con los que los alumnos podrán contactarse y/o trabajar serán únicamente los que determinen la Fundación

SEXTO: Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios de la Fundación:

1. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación.
2. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen un riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que académicos y estudiantes cuenten con la debida identificación que muestre su nombre, nivel académico, o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y / o estudiantes, sin expresión de causa.
4. A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
5. Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
6. Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y / o de sus familiares que lo acompañen.
7. A otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud.

SEPTIMO: La Fundación no asumirá la responsabilidad por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los alumnos, internos, becarios, profesionales, académicos, funcionarios u otros visitantes de la Facultad que participen de actividades clínicas en cualquiera de las dependencias de aquélla. Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes, en su calidad de alumnos de la Universidad, para todos los efectos legales, en particular para los fines de coberturas previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744.

Por otra parte, la Fundación tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan las personas precedentemente indicadas, en relación con las actividades que efectúen en dependencias de la Fundación, como por ejemplo, inoculaciones (Hepatitis, Sida, etc.), por lesiones corto punzantes u otras formas de exposición, como el contacto con fluidos corporales de individuos serológicamente positivos para estas enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, en tales casos, la Fundación otorgará con cargo a la Facultad una primera atención, efectuará la

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO

serología del afectado y del paciente, y realizará los trámites correspondientes de denuncia e información a la Universidad.

Los alumnos, internos, becarios, profesionales, académicos, funcionarios u otros visitantes de la Universidad que participen de actividades clínicas en la Fundación, deberán acreditar el cumplimiento de su inmunización para hepatitis B e influenza.

OCTAVO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Decano de la Facultad y por el Gerente de la Fundación.

NOVENO: La Facultad será responsable de todo y cualquier daño o perjuicio directo o indirecto que sus alumnos, dependientes u otros visitantes suyos puedan causar a los pacientes con los que se contacten o con los cuales trabajen, en virtud de las visitas que realicen en el marco del presente convenio a las dependencias de la Fundación, la que no asumirá responsabilidad alguna, ni aún subsidiaria, en relación con dichos daños. Asimismo, la Facultad será responsable de cualquier perjuicio que dichas personas ocasionen en las instalaciones o al personal de la Fundación, en las mismas circunstancias.

Con tal fin, la Facultad deberá informar si sus académicos y alumnos de postgrado, que ejerzan labores de docencia o pasantía en las instalaciones de la Fundación, que deberán poseer una póliza individual de seguro de responsabilidad profesional médica.

DÉCIMO: Existirá una Comisión de Convenio, integrada por dos representantes designados por la Fundación y por dos representantes nombrados por la Facultad, que será la encargada de aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

UNDÉCIMO: Este convenio no es limitativo y/o exclusivo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación. A mayor abundamiento la Fundación Arturo López Pérez podrá establecer acuerdos y convenios del mismo tenor al presente acordado con la Universidad.

Asimismo, por el presente acto las partes se otorgan recíprocamente autorización de uso de logos, marcas registradas y nombres e identificaciones corporativas que sean necesarias, única y exclusivamente, para llevar adelante el objeto del presente convenio, siempre previa autorización por escrito de la otra parte. En caso contrario y para el evento que una de las partes desee usar alguno de los atributos antes indicados, deberá previamente obtener la aprobación escrita de la otra parte.

Al momento en que se ponga término a este convenio, las partes se obligan recíprocamente a poner término de inmediato al uso de cualquier atributo antes indicado, perteneciente a la otra parte, a menos que se obtenga en forma previa y escrita la autorización respectiva para seguir haciendo uso de ellos. En caso de otorgarse

la referida autorización, éste deberá indicar el plazo y condiciones bajo el cual se otorga.

DUODÉCIMO: Los convenios adicionales que se suscriban en el futuro, deberán mencionar el presente convenio como fundamento suficiente. Déjase establecido que este convenio no obliga a las partes a mantener una exclusividad, en las materias o asuntos incluidos en el presente convenio, pudiendo ambas instituciones suscribir acuerdos similares con otras entidades.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una duración de dos años, a contar del 28 de marzo de 2012, prorrogables automáticamente por el mismo período. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito dado a la otra con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que se le desea poner término.

El desahucio o término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada solución a los programas de investigación y docente-asistenciales que se encuentren en ejecución, los que deberán continuar hasta su término normal y completo, para cuyos efectos seguirá en funciones la Comisión de Convenio.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile N°2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1° de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

Por su parte la personería de don Marcos Simpson Álvarez y de don José Letelier Sepúlveda para representar a la Fundación Arturo López Pérez consta en instrumento, reducido a escritura pública con fecha 21 de septiembre 2005, ante el Notario Público, Iván Torrealba Acevedo.

Los citados documentos que se dan por reproducidos por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Anótese, comuníquese, envíese a la Contraloría Universitaria para los efectos del control de su legalidad.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CONVENIO DOCENTE

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ

En Santiago, a 19 de octubre de 2012, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario Nº 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decana, la Profesora Doctora Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula nacional de identidad N° 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avenida Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante la "Facultad" o la "Universidad", y **FUNDACION ARTURO LÓPEZ PÉREZ**, representada por don Marcos Simpson Álvarez, cédula nacional de identidad N° 8.665.648-5 Gerente Clínica y don José Letelier Sepúlveda, cédula nacional de identidad N°8.079.638-2, Gerente de Finanzas, todos domiciliados en calle Rancagua N° 878, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la "Fundación", se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que lo suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, presenta un desarrollo histórico de más de 170 años, y una tradición académica de excelencia, con gran compromiso con la comunidad nacional y los problemas que ésta enfrenta, teniendo como objetivos la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte; la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia; el cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia, y la contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país.

La Fundación mantiene, conforme a las normas legales y sanitarias vigentes, un establecimiento de atención de salud denominado "Fundación Arturo López Pérez", el que proporcionará como campo clínico para el logro de los objetivos señalados.

SEGUNDO: La Fundación colaborará en la docencia de los estudiantes de la Facultad mediante la acción de los profesionales de la Fundación de las diferentes especialidadades.

TERCERO: Cuando la Fundación permita la presencia de estudiantes de la Facultad, y mientras dure la permanencia de éstos en dicho centro, quedarán sujetos a las normas legales y reglamentarias aplicables y a las de régimen interno del las que serán comunicadas a aquellos previamente.

Con todo, la partes dejan expresa constancia que el cumplimiento de las normas que constituyen el régimen interno de la Fundación no implicará de manera alguna que las personas referidas en el párrafo anterior, por el hecho de su permanencia en dicho recinto, queden relacionadas con la Fundación, por algún vinculo de dependencia y subordinación laboral, el que mantendrán, cuando corresponda, exclusivamente con la Universidad. En consecuencia, no existirá vínculo de dependencia y subordinación laboral o de naturaleza contractual civil de ninguna especie entre el personal de la Fundación y la Facultad, ni entre el personal ni alumnos de esta última y la Fundación.

CUARTO: La Facultad pagará a la Fundación como contraprestación al beneficio otorgado por ésta, la suma de 10 UF mensual por cada alumno de postgrado y 5 UF mensual por cada alumno de pregrado, que se encuentre en pasantía en la Fundación.

Para efectos de dar cumplimiento al inciso anterior, para el ingreso de los alumnos y en general de la correcta aplicación del documento que se suscribe, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de la Escuela de Postgrado o de la Dirección Clínica, ambos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile a la Fundación, en las que se indique el número de alumnos que efectuarán las pasantías, mediante una nómina que contenga la identificación completa de ellos, incluyendo el período de pasantía y el programa de especialidad que corresponda.

QUINTO: Los residentes de la Universidad que en virtud de este convenio asistan a la Fundación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Dar cumplimiento a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate.
2) Portar identificación respectiva en su uniforme.
3) Estar inmunizado contra los riesgos infecciosos que se definen en este convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director de la Fundación.
4) Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como

cualquier otra que les sea aplicable.
5) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad.
6) En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de la Fundación.
7) Se deberá velar por la seguridad de los pacientes.
8) Proteger los derechos de los pacientes .
9) Las partes dejan constancia expresa que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
10) Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

Asimismo, deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

Los pacientes con los que los alumnos podrán contactarse y/o trabajar serán únicamente los que determinen la Fundación

SEXTO: Las partes del Convenio se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión, los siguientes derechos de los usuarios y beneficiarios de la Fundación:

1. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación.
2. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen un riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que académicos y estudiantes cuenten con la debida identificación que muestre su nombre, nivel académico, o curso al cual pertenecen y Centro Formador al que se adscriben. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y / o estudiantes, sin expresión de causa.
4. A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
5. Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
6. Al respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y / o de sus familiares que lo acompañen.
7. A otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud.

SEPTIMO: La Fundación no asumirá la responsabilidad por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los alumnos, internos,

becarios, profesionales, académicos, funcionarios u otros visitantes de la Facultad que participen de actividades clínicas en cualquiera de las dependencias de aquélla. Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes, en su calidad de alumnos de la Universidad, para todos los efectos legales, en particular para los fines de coberturas previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744.

Por otra parte, la Fundación tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan las personas precedentemente indicadas, en relación con las actividades que efectúen en dependencias de la Fundación, como por ejemplo, inoculaciones (Hepatitis, Sida, etc.), por lesiones corto punzantes u otras formas de exposición, como el contacto con fluidos corporales de individuos serológicamente positivos para estas enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, en tales casos, la Fundación otorgará con cargo a la Facultad una primera atención, efectuará la serología del afectado y del paciente, y realizará los trámites correspondientes de denuncia e información a la Universidad.

Los alumnos, internos, becarios, profesionales, académicos, funcionarios u otros visitantes de la Universidad que participen de actividades clínicas en la Fundación, deberán acreditar el cumplimiento de su inmunización para hepatitis B e influenza.

OCTAVO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Decano de la Facultad y por el Gerente de la Fundación.

NOVENO: La Facultad será responsable de todo y cualquier daño o perjuicio directo o indirecto que sus alumnos, dependientes u otros visitantes suyos puedan causar a los pacientes con los que se contacten o con los cuales trabajen, en virtud de las visitas que realicen en el marco del presente convenio a las dependencias de la Fundación, la que no asumirá responsabilidad alguna, ni aún subsidiaria, en relación con dichos daños. Asimismo, la Facultad será responsable de cualquier perjuicio que dichas personas ocasionen en las instalaciones o al personal de la Fundación, en las mismas circunstancias.

Con tal fin, la Facultad deberá informar si sus académicos y alumnos de postgrado, que ejerzan labores de docencia o pasantía en las instalaciones de la Fundación, que deberán poseer una póliza individual de seguro de responsabilidad profesional médica.

DÉCIMO: Existirá una Comisión de Convenio, integrada por dos representantes designados por la Fundación y por dos representantes nombrados por la Facultad, que será la encargada de aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

UNDÉCIMO: Este convenio no es limitativo y/o exclusivo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación. A mayor abundamiento la Fundación Arturo López Pérez podrá establecer acuerdos y convenios del mismo tenor al presente acordado con la Universidad.

Asimismo, por el presente acto las partes se otorgan recíprocamente autorización de uso de logos, marcas registradas y nombres e identificaciones corporativas que sean necesarias, única y exclusivamente, para llevar adelante el objeto del presente convenio, siempre previa autorización por escrito de la otra parte. En caso contrario y para el evento que una de las partes desee usar alguno de los atributos antes indicados, deberá previamente obtener la aprobación escrita de la otra parte.

Al momento en que se ponga término a este convenio, las partes se obligan recíprocamente a poner término de inmediato al uso de cualquier atributo antes indicado, perteneciente a la otra parte, a menos que se obtenga en forma previa y escrita la autorización respectiva para seguir haciendo uso de ellos. En caso de otorgarse la referida autorización, éste deberá indicar el plazo y condiciones bajo el cual se otorga.

DUODÉCIMO: Los convenios adicionales que se suscriban en el futuro, deberán mencionar el presente convenio como fundamento suficiente. Déjase establecido que este convenio no obliga a las partes a mantener una exclusividad, en las materias o asuntos incluidos en el presente convenio, pudiendo ambas instituciones suscribir acuerdos similares con otras entidades.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá una duración de dos años, a contar del 28 de marzo de 2012, prorrogables automáticamente por el mismo período. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito dado a la otra con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que se le desea poner término.

El desahucio o término de este convenio obligará a las partes a dar adecuada solución a los programas de investigación y docente-asistenciales que se encuentren en ejecución, los que deberán continuar hasta su término normal y completo, para cuyos efectos seguirá en funciones la Comisión de Convenio.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad De Chile, consta de su nombramiento como Decana en decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

Por su parte la personería de don Marcos Simpson Álvarez y de don José Letelier Sepúlveda para representar a la Fundación Arturo López Pérez consta en instrumento, reducido a escritura pública con fecha 21 de septiembre 2005, ante el Notario Público, Iván Torrealba Acevedo.

Los citados documentos que se dan por reproducidos por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Cecilia Sepúlveda Carvajal
p. Facultad de Medicina Universidad de Chile

Marcos Simpson Alvarez **José Letelier Sepúlveda**
p. Fundación Arturo López Pérez